



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N.º 01498-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

REFERENCIA : a) Oficio N° 607-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D
b) Informe N° 0716-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (Expediente N.º MPD2024-EXT-0225092)
c) Oficio N° 2394-2025-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D
d) Informe N° 01440-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED
e) Oficio N° 01387-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED (**Expediente MPD2025-EXT-0677156**)

FECHA : Lima, 1 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a) el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Maynas solicitó, en virtud de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica - 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024) orientación sobre la aplicación del instrumento de evaluación *Guía de observación en la IE* que pasó a cargo del Comité de Evaluación en el caso del directivo Ramiro Golber Pezo Flores.
- 1.2 En atención a dicho requerimiento, el 24 de febrero de 2024, la Dirección de Evaluación Docente (DIED) brindó una asistencia técnica a la mencionada UGEL en la que se tomó conocimiento que, al no encontrarse conforme con sus resultados preliminares, el directivo evaluado presentó su reclamo durante la evaluación, además, observó que la tercera integrante del Comité de Evaluación N° 01 Educación Básica Alternativa (EBA) a cargo de su evaluación, la profesora Claire Jannelle Rosemarie Bardales Reátegui, se encontraba inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), al haberse encontrado bajo su subordinación.
- 1.3 Seguidamente, desde la DIED, se emitió el documento de la referencia b), en el que se informó, entre otros aspectos, que según la información proporcionada por el Director de la UGEL Maynas y el Sistema de Administración y Control de Plazas (Nexus), en los doce meses anteriores a la fecha en que se conformó el Comité de Evaluación a cargo

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156 CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

de la evaluación del directivo evaluado Ramiro Golber Pezo Flores, esto es, el 21 de junio de 2024, habría existido relación de subordinación entre la profesora Claire Jannelle Rosemarie Bardales Reátegui y el mencionado directivo evaluado; por lo que se sugirió poner el caso en conocimiento de la GRE Loreto, a fin de que evalúe las resoluciones emitidas por dicha UGEL para la conformación y reconfirmación del Comité de Evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores y se determine la existencia o no de algún vicio de nulidad, de conformidad con la norma técnica que regulaba la evaluación y el TUO de la LPAG .

- 1.4 Posteriormente, el director de la UGEL Maynas presentó el documento de la referencia c) mediante el cual solicitó a la Dirección de Evaluación Docente (DIED), se le brinde asistencia técnica en torno al directivo Ramiro Golber Pezo Flores, en tanto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 001726-2025-GRL-GGR-GREL-G la Gerencia Regional de Educación (GRE) Loreto declaró la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 007284-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D respecto al Comité N° 01 Educación Básica Alternativa en relación a la evaluación del directivo mencionado y, pese a que no se había culminado con su evaluación, dicho directivo figuraba como habilitado para participar de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IIEE de Educación Básica – 2024 Excepcional, lo cual no concuerda con el supuesto establecido en la Resolución Viceministerial N° 021-2025-MINEDU.
- 1.5 En atención a dicho requerimiento, desde DIED se procedió con la revisión de los resultados finales de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IE-2024, publicados el 10 de marzo de 2025, en el portal institucional del Minedu, advirtiendo que el citado directivo figura con resultado pendiente, en tanto, el Comité de Evaluación a cargo de su evaluación no generó el acta individual de resultados. Asimismo, se verificó que, pese a no contar con resultados en su evaluación dicho directivo figuraba como habilitado para participar de la evaluación detallada en la Resolución Viceministerial N° 021-2025-MINEDU, situación que fue corregida con la exclusión del director Ramiro Golber Pezo Flores de la publicación de directivos a ser evaluados, en tanto su condición no guarda correspondencia con el supuesto establecido en la mencionada resolución.
- 1.6 Asimismo, mediante el documento de la referencia e) la DIED informó a la UGEL Maynas, entre otros aspectos, que al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 001726-2025-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 20 de mayo de 2025, correspondía que dicha UGEL conformara el Comité de Evaluación para la aplicación de los instrumentos de evaluación *Guía de observación en la IE* y *Guía de entrevista basada en evidencia* al director Ramiro Golber Pezo Flores, considerando que no cuenta con instrumentos de evaluación aplicados, al haber sido declarado nulo el Comité de Evaluación que se encontraba a cargo inicialmente de su evaluación, por lo que el estado de su evaluación se encuentra como pendiente en el marco de la Resolución Viceministerial N° 053-2025-MINEDU, correspondiéndole a dicha instancia adoptar las medidas correspondientes a fin de garantizar la evaluación del desempeño en el cargo del director Ramiro Golber Pezo Flores al ser esta de carácter obligatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica, la LRM y su Reglamento.

II. ANALISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156

CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a emitir el presente informe.

Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IIEE-2024

- 2.2 El literal d) del artículo 35 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) señala que entre los cargos del Área de Gestión Institucional se encuentra el de Directivos de institución educativa (IE). Por su parte, el artículo 38 de la LRM, precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.3 Asimismo, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, señala que la evaluación del desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo, y se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.
- 2.4 Además, el numeral 62.2 del citado artículo 62 del Reglamento de la LRM establece que la evaluación del desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de la UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación (DRE) o UGEL, que adicionalmente son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.
- 2.5 En virtud del marco normativo expuesto, mediante Resolución Viceministerial N° 053-2024- MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IIEE-2024, la cual convoca a la Evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de IE de Educación Básica, directivos que se encuentran al término de su segundo periodo de haber accedido al cargo; además, contiene el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la mencionada evaluación. Adicionalmente, mediante Oficio N.º 01523-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se establece su respectivo cronograma.

Respecto a la Evaluación del Desempeño en el Cargo Directivo del Profesor Ramiro Golber Pezo Flores

- 2.6 De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 00716-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se advierte que mediante Resolución Directoral N.º 007284-2024-GRL-GGR-GREL-UGELMAYNAS-D de fecha 21 junio de 2024, la UGEL Maynas conformó el Comité de Evaluación N° 01 Educación Básica Alternativa (EBA), el mismo que estuvo conformado con los siguientes integrantes:

Cuadro N° 1

Nombre	Cargo del puesto y/o Modalidad	Cargo en el Comité
Rodríguez Wong, Polansky	Director de la UGEL	Primer Miembro (Presidente)
Freitas Souza, Marco Joel	Especialista en Educación	Segundo Miembro

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156 CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Bardales Reátegui, Claire Jannelle Rosemarie	Especialista en Educación Básica Alternativa	Tercer Miembro
---	---	-----------------------

- 2.7 Asimismo, con Resolución Directoral N° 008777-2024007284-2024-GRL-GGR-GREL-UGELMAYNAS-D del 12 de diciembre de 2024, la UGEL Maynas resuelve incluir, entre otros, al Director del CEBA Mariscal Oscar R. Benavides, Ramiro Golver Pezo Flores, como directivo a evaluar por el Comité de Evaluación N° 01 EBA.
- 2.8 Posteriormente, el Director Ramiro Golver Pezo Flores con fecha 26 de diciembre de 2024, informó a la UGEL Maynas que existía un posible vicio en la conformación del Comité de Evaluación N° 01 EBA al tener como tercer integrante a la profesora Claire Jannelle Rosemarie Bardales Reátegui, en tanto, si bien ejerce como Especialista en Educación en la UGEL Maynas también es docente nombrada en el CEBA Mariscal Oscar R. Benavides; por lo que habría tenido una relación de subordinación con dicha docente en menos de 12 meses de anterioridad, con lo cual se habría configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, la cual también es aplicable a esta evaluación en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.1.8 de la Norma Técnica.
- 2.9 En atención a dicho requerimiento, mediante Resolución Directoral N° 000055-2025-GRL-GGR-GREL-UGELMAYNAS-D de fecha 21 de enero de 2025, la UGEL Maynas, aceptó la abstención de la profesora Claire Jannelle Rosemarie Bardales Reátegui y procedió a reconstituir el Comité de Evaluación N° 01 EBA con los siguientes integrantes:

Cuadro N° 2

Nombre	Cargo del puesto y/o Modalidad	Cargo en el Comité
Rodríguez Wong, Polansky	Director de la UGEL	Primer Miembro (Presidente)
Arévalo Rodríguez, Rocío del Carmen	Especialista en Educación	Segundo Miembro
Freitas Souza, Marco Joel	Especialista en Educación	Tercer Miembro

- 2.10 Posteriormente, el director Ramiro Golver Pezo Flores, presentó reclamo contra los resultados preliminares observando que el instrumento Guía de entrevista basada en evidencia fue aplicada inicialmente el 17 de diciembre de 2024, cuando aún el Comité de Evaluación N° 01 EBA se encontraba conformado con la profesora Claire Jannelle Rosemarie Bardales Reátegui como tercer miembro; sin embargo, debido a su solicitud se reconstituyó el mencionado Comité y fue citado nuevamente el 22 de enero de 2025, para la aplicación del mencionado instrumento de evaluación.
- 2.11 De acuerdo con la publicación de los resultados finales de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IIEE de Educación Básica – 2024, publicados el 10 de marzo de 2025, en el portal institucional del Minedu, se advierte que el directivo RAMIRO GOLBER PEZO FLORES no cuenta con el detalle del puntaje obtenido, ni de las demás condiciones para aprobar la evaluación del desempeño en el cargo, sólo figura como “pendiente” y con la observación “La evaluación se encuentra en proceso debido a que el Comité de Evaluación no ha culminado con el registro de información.”

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156 CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.12 Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001726-2025-GRL-GGR-GREL-G de fecha 20 de mayo de 2025, la GRE Loreto resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 007284-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2024 respecto del Comité N° 01 Educación Básica Alternativa de la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores; y por los fundamentos fácticos y jurídicos desarrollados ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se cumpla con conservar la relación de los otros directivos evaluados a través de la Resolución Directoral N° 007284-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS de fecha 21 de junio de 2024, conforme al artículo 13 numeral 13.3. y el artículo 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 2.13 Sobre el particular, cabe señalar que, al devenir en nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 007284-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2024, respecto del Comité N° 01 EBA de la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores, los demás actos posteriores realizados por dicho Comité respecto del mencionado directivo también recaerían en nulos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1² del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG)³.

- 2.14 En esa línea, el directivo Ramiro Golber Pezo Flores no contaría con resultados de su evaluación, pese a que la misma tiene carácter obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la norma técnica, la LRM y su Reglamento. Por consiguiente, corresponde que la UGEL Maynas continúe con la evaluación del mencionado directivo.

- 2.15. Teniendo en cuenta lo señalado, en el literal i) del numeral 6.1 de la norma técnica se establece como responsabilidad de la DIED, la siguiente:

i) **“Expedir cronogramas excepcionales en la evaluación, en aquellos casos donde los instrumentos Guía de observación de la IE y Encuesta a docentes hayan pasado a cargo del Comité de Evaluación y este Comité no haya podido concluir con la aplicación de dichos instrumentos, o en los casos en que el GORE o la DRE haya declarado la nulidad de la evaluación del directivo evaluado.”** (énfasis agregado).

- 2.16. En ese sentido, teniendo en cuenta que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 001726-2025-GRL-GGR-GREL-G de fecha 20 de mayo de 2025, la GRE Loreto resolvió: **“DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 007284-2024-GRL-GGRGREL UGELMAYNAS-D de fecha 21 junio de 2024, respecto al Comité N° 01 Educación Básica Alternativa de la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores; y por los fundamentos fácticos y jurídicos ut supra”**, la situación de la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores se subsume en el supuesto establecido en la mencionada norma técnica; en consecuencia, desde la Coordinación de Planificación y presupuesto de la DIED se ha elaborado el cronograma excepcional que se presenta a continuación:

² Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156

CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Cuadro N.º 3

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA - 2024, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1.	Conformación del Comité de Evaluación	11/08/2025	14/08/2025
2.	Registro a cargo del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED, si el director de la IE ejerce o no función docente y añadir, en caso corresponda, los códigos modulares de los niveles educativos que atiende	15/08/2025	18/08/2025
3.	Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED	19/08/2025	1/09/2025
4.	Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo del Comité de Evaluación	19/08/2025	8/09/2025
5.	Registro de resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	1/09/2025	8/09/2025
6.	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	12/09/2025	12/09/2025
7.	Presentación de reclamo ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación	15/09/2025	18/09/2025
8.	Resolución de reclamo, modificación y registro de resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en caso sea fundado y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu	15/09/2025	22/09/2025
9.	Publicación de resultados finales de la evaluación del directivo evaluado, en el portal institucional del Minedu	25/09/2025	25/09/2025
10.	Emisión de resolución por parte de la DRE o UGEL, según corresponda	26/09/2025	29/09/2025
11.	Presentación del informe final debidamente documentado, ante el titular de la DRE o UGEL según corresponda, por parte del Comité de Evaluación	26/09/2025	29/09/2025

2.17. Según se advierte, la primera actividad que regula el citado cronograma está referida a la conformación del Comité de Evaluación.

2.18. Sobre el particular, en el numeral 5.1.4.1.2 de la norma técnica se establece que el Comité de Evaluación del desempeño de los cargos directivos de la IE, este integrado por:

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica (AGP) de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.
- c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del directivo evaluado.

2.19. Asimismo, el numeral 5.1.4.1.6 de la norma técnica se establece que los integrantes del Comité de Evaluación pertenezcan a la CPM y sean designados o encargados mediante resolución directoral en sus respectivos cargos para la conformación y/o reconfiguración del Comité de Evaluación, según corresponda.

2.20. Además, el numeral 5.1.4.2.1 de la citada norma dispone que la DRE o UGEL, según

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156 CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

corresponda, conforme el Comité de Evaluación de su jurisdicción mediante resolución directoral y en el plazo establecido en el cronograma; responsabilidad que se encuentra establecida en el literal d) del numeral 6.3 y literal c) del numeral 6.4 de la citada Norma Técnica.

2.21. No obstante, según lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.4 de la Norma Técnica *“En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la presente norma técnica, el superior jerárquico, según corresponda, designa al miembro reemplazante quien debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Pertenecer a la CPM, salvo en los casos que no sea necesario contar con dicho requisito, por lo que se debe revisar el Anexo X de la presente norma*
- b) *Tener un perfil del cargo similar al del miembro a quien reemplaza.”.*

2.22. Adicionalmente, el numeral 5.1.4.1.10 de la misma norma se dispone que, en los casos en los que el miembro reemplazante no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.4.2.4 de la norma técnica o tenga un cargo diferente a los autorizados en el Anexo X de la misma norma, la DRE o UGEL solicite la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación y/o reconfiguración del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica y en el reglamento.

2.23. Considerando el marco normativo, la UGEL Maynas deberá conformar el Comité de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.4 de la norma técnica, el mismo que, deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar el expediente de evaluación del profesor Ramiro Golber Pezo Flores que obra bajo custodia de la GRE Loreto, en tanto de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del numeral 6.3 de la norma técnica, era responsabilidad de la DRE *“Recibir, consolidar y custodiar los informes finales documentados de los Comités de Evaluación comprendidos en su jurisdicción”.*
- b) Aplicar los instrumentos de recojo de información correspondientes
- c) Registrar los resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED.
- d) Resolver el reclamo del evaluado en caso sea presentado y registrar la modificación de la calificación si este es fundado.
- e) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la GRE Loreto con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.).

2.24. Una vez realizada la evaluación por parte del Comité de Evaluación, la UGEL Maynas deberá de emitir la resolución de ratificación o de retorno al cargo docente, considerando los resultados de la evaluación realizada.

2.25. De requerir asistencia técnica o jurídica para realizar la evaluación del profesor Ramiro Golber Pezo Flores, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas sobre la reconfiguración del Comité de Evaluación, modelo de evaluación o sobre el registro de su calificación, para ello se deberá de comunicar con la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

2.26. Cabe señalar que esta Dirección informará a la UGEL Maynas de las acciones que debe seguir para retomar la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores bajo el cronograma excepcional que se detalla en el numeral 2.16 del presente informe.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156

CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.27. En esa línea, es necesario recordar que, el literal f) del numeral 6.3 de la norma técnica que regula la Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024 establece como responsabilidad de la DRE o GRE, la siguiente:

“(…)

f) Verificar la conformación y reconfiguración de los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción, así como supervisar que dichos comités cumplan con sus funciones.

2.28. En ese sentido, se recomienda que, a través de la DIGEDD se remita el presente informe a la GRE Loreto a fin de que supervise la conformación del Comité de Evaluación de la UGEL Maynas para retomar la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores y verifique el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta que el mencionado director debe ser evaluado de manera obligatoria en su desempeño, conforme lo establece la LRM, su Reglamento y la norma técnica que regula la evaluación de la referencia.

III. CONCLUSIÓN

En virtud, del pronunciamiento realizado por la GRE Loreto mediante la Resolución de Gerencia Regional N° 001726-2025-GRL-GGR-GRELG, el directivo Ramiro Golber Pezo Flores debe culminar su Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024, por lo que desde la DIED se ha elaborado un cronograma excepcional para que la UGEL Maynas retome su evaluación, la misma tiene carácter obligatorio de acuerdo a lo dispuesto en la Norma técnica, la LRM y su Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo necesario, realice las siguientes acciones:

- 4.1 Remitir el cronograma excepcional que debe aplicar la UGEL Maynas a la GRE Loreto, para que realice la supervisión de su conformación y la verificación del cumplimiento de sus funciones, según lo señalado en el numeral 6.1 de la Norma Técnica que regula la evaluación.
- 4.2 Remitir el presente informe a la Dirección Técnico Normativa de Docentes, para que consideren el cronograma excepcional de la evaluación del directivo Ramiro Golber Pezo Flores en las situaciones administrativas y sistemas de información a su cargo, en el marco de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

(Documento firmado digitalmente)

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156

CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)
CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADLC/ICYP/Ihr

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0677156 CLAVE: 998B7A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

